

**DECRETO por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Museo Diego Rivera Anahuacalli.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9 de su Reglamento, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Museo Diego Rivera "Anahuacalli" tiene una superficie de 625 metros cuadrados; se encuentra localizado al interior del predio ubicado en calle Museo número 150, colonia Pueblo San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán en el Distrito Federal, y es una obra representativa de la corriente estilística de la arquitectura mexicana denominada "neoindigenismo", conjugando la arquitectura contemporánea funcional con la arquitectura prehispánica;

Que el pintor Diego Rivera proyectó la construcción de dicho inmueble en 1943 con la asesoría técnica del arquitecto Juan O'Gorman y fue hasta después de la muerte del artista (1957) que su hija, Ruth Rivera, con el apoyo del mencionado arquitecto, concluyó la construcción del museo;

Que dicho inmueble de forma piramidal tiene una fachada constituida por grandes macizos dispuestos en talud y tablero que simbolizan un altar precolombino, su ornamentación consiste en la geometrización de mascarones que aluden al dios Quetzalcóatl, y su acceso principal es a través de un arco maya. Consta de tres niveles: el primero cuenta con 11 salas de exhibición con nichos diseñados por el autor para mostrar piezas correspondientes a las culturas azteca y teotihuacana, destacando el rincón construido como ofrenda a Tláloc, dios del agua; el segundo nivel presenta nueve salas de diversas medidas, entre las cuales se encuentra el estudio de Diego Rivera; la tercera planta tiene cuatro salas que albergan parte de la colección artística del mencionado pintor, y la azotea transitable, que proporciona una vista panorámica de una parte de la Ciudad de México, así como del estudio del artista;

Que esta obra presenta un alto grado de innovación, puesto que la monumentalidad del museo, su sistema constructivo y su estilo neoindigenista, hacen de él un edificio sin otro antecedente que el del mundo prehispánico, siendo además un museo que asegura por sí mismo su perpetuidad y garantiza la preservación de las piezas donadas por Diego Rivera al pueblo de México;

Que el inmueble forma parte del patrimonio del Fideicomiso relativo a los museos Diego Rivera y Frida Kahlo, según se acredita con las escrituras públicas números 19,066, de fecha 16 de agosto de 1955, otorgada ante la fe del Notario Público número 6, del Distrito Federal, y 54,637 de fecha 10 de septiembre de 1957, otorgada ante la fe del Notario Público número 71, del Distrito Federal, asociado y en el protocolo del Notario Público número 10, del Distrito Federal;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2004, emitió opinión favorable para que el inmueble conocido como Museo Diego Rivera "Anahuacalli", sea declarado monumento artístico, y que dicha declaratoria cuenta con la anuencia del Comité Técnico del fideicomiso señalado en el párrafo anterior, expresada a través de la fiduciaria, y

Que por lo expuesto, se considera que el inmueble mencionado reviste valor estético relevante, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO 1o.-** Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Museo Diego Rivera "Anahuacalli", que ocupa una superficie de 625 metros cuadrados al interior del predio ubicado en calle Museo número 150, colonia Pueblo San Pablo Tepetlapa, Delegación Coyoacán, en el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 2o.-** El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo, previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

**ARTÍCULO 3o.-** Las obras a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 4o.-** Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

**ARTÍCULO 5o.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

**ARTÍCULO 6o.-** Para lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y en su Reglamento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria al propietario del monumento artístico para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9, último párrafo, de su Reglamento.

**TERCERO.-** El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.